



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ORDENANZA N° 18-25

VISTO:

Declaración jurada de bienes .Primera parte. Declaraciones, derechos, garantías y políticas especiales .Título primero. Declaraciones políticas preliminares .Artículo 10.

CONSIDERANDO:

Que garantizar la transparencia en la función pública genera credibilidad en la ciudadanía ya que permite conocer la situación económica de los funcionarios públicos y así se puede evaluar su gestión.

Que solicitar declaración jurada de bienes permite prevenir la corrupción, ya que con ello se puede detectar algún enriquecimiento fuera de la ley.

Que el funcionario público al rendir cuentas de sus acciones y decisiones aporta a la democracia, porque con transparencia la ciudadanía participa en forma más activa.

Que la Carta Orgánica Municipal en el artículo 10 establece:
DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Los funcionarios electos, los secretarios y directores municipales, deben presentar al inicio y al cese de sus funciones una declaración jurada patrimonial integral propia y de sus cónyuges, de carácter público, que incluirá a sus antecedentes laborales y se actualizara anualmente. Su incumplimiento se considerará falta grave al ejercicio de sus funciones. El escribano público municipal será encargado directo de la recepción de la misma, de otorgar recibido a los que obligatoriamente deberán cumplir con dicha presentación, y será responsable de la guarda de tales documentaciones.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAA CATI SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART 1- Exigir la presentación de declaración jurada de bienes de todos los funcionarios, activos y pasivos, que cumplieron funciones en el municipio de Caá Catí, en el periodo de tiempo entre 2017 a 2025.(Desde que inició esta gestión de gobierno).

ART 2- El alcance del artículo anterior hace referencia a:

- a- Funcionarios que actualmente sean activos o pasivos.
- b- Funcionarios elegidos por el voto popular.
- c- Funcionarios que fueron elegidos por otros funcionarios y formaron parte del gabinete o alguna subsecretaría.
- d- Contratados y en planta.

ART 3- Las declaraciones juradas contendrán:

- a- Identificación del declarante: apellido y nombre, número de documento de identidad, domicilio.
- b- Descripción de bienes: lista detallada de bienes que se poseen:
- 1- Bienes inmuebles (propiedades, terrenos, etc.).



MUNICIPALIDAD DE CAA CATÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



-
- 2- Bienes muebles (vehículos, joyas, artes, etc.).
 - 3- Activos financieros (cuentas bancarias, acciones, etc.).
 - 4- Derechos y acciones (participación en empresas, etc.)
 - c- Valor de bienes: valor estimado de la adquisición de cada bien.
 - d- Documentación respaldatoria: copias de los documentos que acrediten la propiedad de los bienes, como escritura pública, facturas de compras, etc.
 - e- Declaración certificada por escribano: de manera de certificar que la información proporcionada es veraz y completa.
 - f- Firma del declarante y fecha que se realiza la declaración.

ART 4- Presentar al honorable Concejo Deliberante y publicar en el boletín oficial del municipio.

ART 5- De forma

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE
CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.**



RESOLUCIÓN 130/2025

Caá Catí, 02 de Diciembre de 2025

VISTO:

La Ordenanza N° 18/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caá Catí en fecha 20 de noviembre de 2025

Los arts. N° 5, 10, 77, 134 y 135 de la Carta Orgánica Municipal

CONSIDERANDO:

Que, por Nota fecha 27/11/25 fue remitida la Ordenanza N° 18/25 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante

Que, la Carta Orgánica Municipal establece, en su Art. N° 5 la primacía normativa absoluta de la misma, disponiendo expresamente que: “(...) primará sobre toda ordenanza o resolución que la contradijere, siendo la misma nula de nulidad absoluta e insanable”.

Que el Art. N° 10 de la Carta Orgánica Municipal regula específicamente el régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales, disponiendo que: “(...) El escribano público municipal será el encargado directo de la recepción de la misma, de otorgar recibo a los que obligatoriamente deberán cumplir con dicha presentación, y será responsable de la guarda de tales documentaciones” De esta manera, la Carta Orgánica establece de forma expresa y excluyente la autoridad competente para recibir y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales: el Escribano Público Municipal.

Que la Ordenanza N.º 18/2025 contradice de manera directa el Art. N° 10° de la Carta Orgánica, al disponer en su Art. N° 4 “Presentar al Honorable Concejo Deliberante (...). Dicha disposición modifica indebidamente la autoridad de aplicación establecida por norma superior y carece de validez, tornando la ordenanza inaplicable y nula.



Que, asimismo, el Art. N° 134 de la Carta Orgánica Municipal establece que “La Escribanía Municipal será creada mediante la respectiva ordenanza, la que establecerá su estructura y funcionamiento (...)" y el Art. N° 135 establece que “El escribano municipal será nombrado siguiendo el mismo procedimiento que para los Jueces de Faltas (...)"

Que, a la fecha la Escribanía Municipal no ha sido creada, ni existe designación de Escribano Municipal, por lo que no se encuentra constituido el órgano previsto por la Carta Orgánica para recibir, registrar y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales.

Que la ordenanza sancionada, además, incorpora un efecto retroactivo improcedente. Tal retroactividad viola los principios de legalidad, razonabilidad y seguridad jurídica, y resulta incompatible con el derecho administrativo municipal.

Que, de igual manera, el Art. N° 3 de la Ordenanza N°18/2025 presenta indeterminación normativa, al enumerar los bienes a declarar mediante categorías genéricas e imprecisas, utilizando expresiones abiertas como “etc.”, sin establecer criterios de valuación, alcances, categorías específicas, documentación obligatoria, criterios de inclusión o exclusión, ni distinción entre bienes propios, gananciales, en condominio o derechos reales, lo cual violenta el principio de legalidad y de certeza, generando inseguridad jurídica respecto del contenido exigible.

Que, corresponde al Intendente, en uso de la facultad conferida por el art. 77 de la Carta Orgánica Municipal, observar y vetar ordenanzas por razones de ilegitimidad o inconveniencia, debiendo instrumentarlo mediante resolución fundada;

POR ELLO

EL INTENDENTE DE CAÁ CATÍ

RESUELVE



MUNICIPALIDAD DE
CAÁ CATÍ
Estamos con vos

Blanco Vega 463 - C.P. 3400 - Caá Catí - Corrientes
Tel: 3781 40 60 00
Municipalidad de Caá Catí - @caacatigob

ART.- 1° VETAR en todos sus términos la Ordenanza N° 18/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, por ser manifiestamente contraria al Art. N° 5, al Art. N° 10°, y a los Arts. N° 134° y 135° de la Carta Orgánica Municipal, resultando nula de nulidad absoluta e insanable, y jurídicamente inaplicable.

ART. N° 2.- COMUNICAR la presente resolución al Honorable Concejo Deliberante.

ART. N° 3.-: DE FORMA.